



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 2020 – 00126
DEMANDANTE: INVERSIONES MEDICA BARU
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.
ASUNTO: SE LIBRA ORDEN DE PAGO ACUMULADA No. 2

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda en acumulación, al despacho para proveer.
Barranquilla, Septiembre 16 de 2021.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Septiembre, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Dr. JHON FRANKLIN ORTÍZ ANGARITA, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad denominada INVERSIONES MEDICAS BARU SAS, con domicilio en la ciudad de Cartagena y representada legalmente por el señor José Francisco Mejía Reatiga, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad denominada MEDIMAS EPS S.A.S, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, o quién haga sus veces mayor de edad y vecino de ésta ciudad, por la siguiente cantidad contenida en las 27 facturas que a continuación se relacionan:

46226.....	17/11/2017.....	\$ 14.181.129. M.L.
57383.....	01/11/2018.....	\$ 350.296. M.L.
58487.....	01/11/2018.....	\$ 258.827. M.L.
62642.....	13/12/2018.....	\$ 2.264.394.M.L.
62648.....	13/12/2018.....	\$ 136.606. M.L.
62988.....	13/12/2018.....	\$ 2.090.781.M.L.
63427.....	13/12/2018.....	\$ 557.319. M.L.
63478.....	13/12/2018.....	\$ 404.589. M.L.
63757.....	13/12/2018.....	\$ 11.060.467. M.L.
64519.....	12/01/2019.....	\$ 343.072. M.L.
66710.....	11/04/2019.....	\$ 197.080. M.L.
67230.....	11/04/2019.....	\$ 106.398. M.L.
67278.....	11/04/2019.....	\$ 5.517.355.M.L.
72726.....	11/08/2019.....	\$ 2.174.488.M.L.
75687.....	11/08/2019.....	\$ 293.791.M.L.
79449.....	11/11/2019.....	\$ 736.972.M.L.
080317.....	15/11/2019.....	\$ 10.609.124.M.L.
080318.....	15/11/2019.....	\$ 6.990.M.L.
081647.....	21/12/2019.....	\$ 427.458 M.L.
081661.....	21/12/2019.....	\$ 240.270.M.L.

082296.....	03/01/2020.....	\$ 1.532.124.M.L.
082298.....	03/01/2020.....	\$ 689.521.M.L.
71-714.....	09/02/2020.....	\$ 72.122.M.L.
71-876.....	09/02/2020.....	\$ 635.500.M.L.
71-1033.....	19/02/2020.....	\$ 111.564.M.L.
71-939.....	19/02/2020.....	\$ 3.009.011.M.L.
71-993.....	19/02/2020.....	\$ 5.697.120.M.L.
Total...		\$ 63.704.617. M.L.

Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$63.704.617 m.l.), por concepto de capital representados en las 27 facturas arriba descritas, más los Intereses moratorios bancarios corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera, por el capital de cada factura, desde la fecha cuando la obligación se hizo exigible, es decir a los 30 días siguientes a la fecha de su radicación ante la entidad deudora y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, los documentos acompañados con la demanda – Facturas cambiarias de Compra Venta, antes relacionadas - prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto ARTS. 422, 430 431 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, los que a continuación se transcriben: “Art. 1º.- El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Art. 2º.- El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.....”; según la cual dichas facturas toman el carácter de título valor y se asemejaran a la Letra de cambio, Ahora bien como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 463 del ordenamiento procesal civil y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado.-

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acumulación de demanda. -

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad demandada denominada MEDIMAS S.A.S, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad denominada INVERSIONES MEDICAS BARU SAS, con domicilio en la ciudad de Cartagena y representada legalmente por el señor José Francisco Mejía Reatiga, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$63.704.617 m.l.), por concepto de capital representados en las 27 facturas arriba descritas, más los Intereses moratorios bancarios corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera, por el capital de cada factura, desde la fecha cuando la obligación se hizo exigible, es decir a los 30 días siguientes a la fecha de su radicación ante la entidad deudora y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.

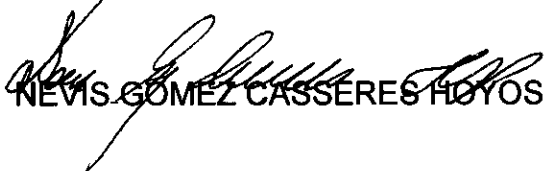
TERCERO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso. -

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo establece el numeral 1º.- del artículo 463 del C. General del proceso. -

QUINTO: Téngase al Dr. JHON FRANKLIN ORTÍZ ANGARITA, como apoderado judicial de la sociedad denominada INVERSIONES MEDICAS BARU SAS, con domicilio en la ciudad de Cartagena y representada legalmente por el señor José Francisco Mejía Reatiga, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter